

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.217

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el R. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 8 Abril de 1945).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 583

GOBIERNO CIVIL

Secretaría - Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito número 10.915 de fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor:—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en comunicación fecha 27 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:—«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder con esta fecha una autorización provisional a favor de *M. Ernest Alexandre Ribere*, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de Consul de Francia en Palma de Mallorca, nombrado en sustitución de *M. André Decamps*, que cesa en el mismo.—Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, digo a V. E. con el ruego de que se sirva disponer se cursen las oportunas instrucciones al Gobernador Civil de la provincia para que admita a *M. Ribere*, al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.—Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y efectos procedentes.

Palma, 9 de marzo de 1945.

El Gobernador,
MANUEL VÉGLISON

Núm. 547

MINISTERIO DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación del Trabajo en la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma, S. A.», propuesta por esa Dirección General con fecha 28 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942 he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir de 1.º de marzo del presente año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquélla se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las referidas Ordenanzas laborales.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1945.—José Antonio Girón.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Reglamentación de Trabajo

PARA LA «SOCIEDAD GENERAL DE TRANVIAS ELECTRICOS INTERURBANOS DE PALMA S. A.»

CAPITULO I

EXTENSION

Artículo 1.º—Se regirán por la presente Reglamentación las relaciones de trabajo entre la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma, S. A.» y el personal que en la misma preste sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección y alto consejo en las que específicamente se comprende al Director-Gerente, siempre que éste ejerza cargo en propiedad, pero sin que dicha exclusión afecte a los empleados de la Empresa que interina y transitoriamente puedan estar al frente de la Dirección.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 2.º—La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que al ejercerla habrá de mirar siempre las necesidades y exigencias del servicio, estableciendo entre sus elementos la jerarquía exigida por las normas, orientaciones y espíritu del Movimiento Nacional.

Esta facultad de la Empresa, supone su responsabilidad ante el Estado que se hará efectiva en su Director Gerente como Jefe de la misma.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no solo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Empresa, están asentadas sobre la justicia.

La distribución de los servicios se hará de la forma más equitativa posible.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Clasificación

Artículo 3.º—El personal de la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma, S. A.», se clasificará en los siguientes Grupos:

1.º Técnico-administrativos, que comprenderá dos Subgrupos:

a) Técnicos, con tres categorías:

I. Ingenieros.
II. Ayudantes Técnicos.
III. Delineantes.

b) Administrativos, con tres categorías:

I. Jefe de Oficina.
II. Oficiales.
III. Auxiliares.

2.º—Agentes del Servicio de Movimiento, que estará integrado por dos subgrupos:

a) Jefes, con dos categorías:

I. Jefe de Movimiento.
II. Inspectores.

b) Agentes, con una sola categoría:

I. Conductores-Cobradores.

3.º—Operarios en general, que constará de tres subgrupos:

a) Personal de Talleres y Cocheras:

I. Encargado de Taller.
II. Oficiales de 1.ª
III. Oficiales de 2.ª
IV. Oficiales de 3.ª
V. Peones.

b) Personal de Vías y Obras y Limpieza de Coches, con cuatro categorías:

I. Encargado.
II. Capataces.
III. Obreros primeros.
IV. Obreros.

4.º Subalternos, subdividido en las categorías siguientes:

I. Portero Ordenanza.
II. Guardas.
III. Mujeres de Limpieza.
IV. Botones.

SECCION 2.ª—DEFINICIONES

Artículo 4.º—Grupo 1.º—Personal Técnico Administrativo.—a) Técnicos.—I.—Ingenieros.—Se entiende por personal técnico, el titulado, contratado en virtud de título expedido por Escuela especial, para que preste sus servicios de manera preferente o exclusiva en la Empresa, percibiendo sus haberes de forma periódica o tanto alzado, sin sujeción a aranceles o escalas de honorarios de su profesión respectiva; quedando, en su consecuencia, excluidos de esta Reglamentación los técnicos que dependan transitoriamente de la Empresa para una obra o fin determinado y que sean remunerados con arreglo a tarifas, aranceles o normas profesionales que correspondan.

II.—Ayudantes técnicos.—Son aquellos que, con título o sin él, pero con los conocimientos necesarios, ejercen funciones de especialización muy acusada de colaboración y ayuda a la Dirección o Ingenieros.

III.—Delineantes.—Pertenecen a esta categoría los que, ejecutan planos de conjunto y detalle, croquización y cubicación, ya sean de tipo industrial o de obras y edificaciones, con la máxima perfección realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos para ellos.

b) Administrativos.—Son los empleados que desempeñan funciones burocráticas, contables y análogas.

I.—Jefes de Oficina.—Son los que titulados o no, en armonía con la función que han de desempeñar, ejercen, bajo la dependencia directa de la Dirección, el mando y responsabilidad de todos los Servicios administrativos, o de un grupo en que éstos puedan estructurarse.

II.—Oficiales.—Integran esta categoría, el personal que con conocimientos teóricos y prácticos de carácter administrativo, desarrollan normalmente, a las órdenes inmediatas de su Jefe, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieren pro-

pia iniciativa; en el Negociado o Sección en que se hallan destinados o tengan a su cargo.

III.—Auxiliares.—Son aquellos que sin iniciativa, se dedican a funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, o trabajos de oficina elementales, como confección de fichas, boletines, manejo de máquinas de calcular, mecanografía, etc.

Artículo 5.º—Grupo 2.º—Agentes del Servicio de Movimiento.—Son aquellos que prestan sus servicios en orden a la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros.

a) Jefes.—I.—Jefe de Movimiento.—Es el que a las órdenes de la Dirección ejerce funciones inspectoras sobre todo el personal de movimiento, y da cuenta a aquélla, de todas las incidencias del servicio, recibiendo instrucciones respecto al mismo que transmitirá a los Inspectores para su ejecución. Podrá asumir también la dirección de la Sección de Vías, y a las órdenes del Ingeniero, la de todos los servicios técnicos de la Empresa.

II.—Inspectores.—Son aquellos que a las inmediatas órdenes del Jefe de Movimiento, tienen por misión verificar y comprobar en las líneas, el recto y debido desempeño de las funciones atribuidas a los conductores cobradores; darán cuenta a la Dirección de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico, supresión de fluido o accidentes; dispondrán la retirada y cierre de los coches; y mantendrán la disciplina del personal a su mando.

b) Agentes.—Conductores Cobradores.—Son los agentes que con las condiciones normales y capacidad suficiente, tienen por función manejar adecuadamente un coche a través de las líneas, o llevar a efecto la expedición de billetes y cobro del precio.

Artículo 6.º—Grupo 3.º—Operarios en general.—Son los que en los distintos talleres, trabajos y dependencias de la Empresa, con oficio o sin él, ejecutan trabajos de orden mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

a) Personal de Talleres, Cocheras y Subestación Eléctrica.—I.—Encargado.—Pertenecen a esta categoría los que con conocimientos prácticos precisos, están al frente de un servicio o Sección compuesta de operarios especializados, sirviendo de enlace entre éstos y los Jefes técnicos inmediatos, a los efectos de la ordenación y perfecta ejecución del trabajo y mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

II.—Oficiales de 1.ª—Son aquellos que, poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no solo les permite llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

III.—Oficiales de 2.ª—Están incluidos en esta categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

IV.—*Oficiales de 3.ª*.—Son los que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para realizar los trabajos con la corrección exigida a los Oficiales de 2.ª

V.—*Peones*.—Tendrán tal categoría, aquellos que lleven a cabo trabajos que no requieren formación profesional alguna, y exigen predominantemente un esfuerzo muscular.

b) *Personal de Vías y Obras y Limpieza de Coches*.—I.—*Encargado*.—Es el que con conocimientos prácticos, están al frente del Servicio de Vías y Obras o el de limpieza de coches, a los efectos de la ordenación y perfecta ejecución del trabajo y mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

II.—*Capataces*.—Integran esta categoría los que al frente de un grupo o brigada de obreros, vigilan y cuidan, en los detalles inmediatos, de la recta aplicación de las órdenes que han recibido en cuanto a la ejecución de las obras o limpieza y asistencia y disciplina del personal.

III.—*Obreros primeros*.—Son aquellos Obreros de este servicio que, por el transcurso del tiempo, han adquirido una capacitación profesional más acusada, pudiendo prestar ayuda a los Capataces y sustituirlos en casos especiales.

IV.—*Obreros*.—Son los operarios que realizan trabajos de asentamiento de vías y otros de obras en general que implican una capacitación profesional rudimentaria, adquirida por la práctica, poniendo en sus trabajos predominantemente su esfuerzo muscular y atención. En esta categoría se consideran incluidos los limpiavías, limpiaguas, cambiaguas y limpiacoches.

Artículo 7.º—*Grupo 4.º—Personal Subalterno*.—Es aquél que realiza funciones de vigilancia de las dependencias y recintos, así como otros de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

I.—*Portero Ordenanza*.—Está comprendido en esta categoría el personal cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza, vigilancia de las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

II.—*Guardas*.—Son aquellos que habitualmente ejecutan funciones de tales en talleres, depósitos y demás lugares cerrados, o terrenos acotados pertenecientes a la Empresa, durante jornada diurna o nocturna; cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de las funciones que les están asignadas, en caso de ser jurados.

III.—*Mujeres de Limpieza*.—Son las que llevan a cabo el barrido, limpieza y aseo de los locales destinados a Oficinas, y dependencias a ellas anexas.

IV.—*Botones*.—Son los subalternos mayores de 14 años y menores de 18, cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar correspondencia, etc., capacitándose para ingresar en la categoría de Auxiliares.

Artículo 8.º—La clasificación del personal, hecha en los artículos anteriores, no significa que la Empresa deba tener establecidas, con carácter fijo y permanente, todas y cada una de las categorías profesionales que por los citados preceptos se establecen, pudiendo suprimirse en las plantillas, alguna de aquéllas, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones que en cuanto a porcentajes y otros extremos, se fijan por esta Reglamentación.

SECCIÓN 3.ª—INGRESO, PROVISIÓN DE VACANTES Y TRASLADOS

Artículo 9.º—*Ingreso*.—El ingreso en la Compañía, habrá de verificarse normalmente por las categorías que a continuación se indican:

a) *Técnicos*.—En cualquiera de las que en este Subgrupo se establecen.

b) *Administrativos*.—Por la de Auxiliares.

c) *Agentes del Servicio de Movimiento*.—Por la de Conductores Cobradores, complementarios.

d) *Talleres, Cocheras y Subestación Eléctrica*.—En la de Peones u Oficiales, en cualquiera de sus tres categorías.

e) *Vías y Obras y Limpieza de Coches*.—Por la de Obreros.

f) *Subalternos*.—En cualquiera de las determinadas en este Grupo, excepción hecha del Portero Ordenanza.

Para las mujeres de limpieza, serán preferidas las viudas del personal de la Empresa que reúnan condiciones para el desempeño de su función.

Artículo 10.—La admisión de personal en la Empresa por las categorías que se indican en el artículo anterior, se hará por concurso, con prueba de aptitud cuando proceda, debiendo reunir los designados las condiciones que en los artículos siguientes se establecen y las que a este respecto figurarán en el Reglamento de Régimen Interior; respetándose escrupulosamente las disposiciones vigentes a Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas asesinados por elementos marxistas.

Los caballeros mutilados y demás grupos preferidos, tendrán derecho a la reserva de sus respectivos porcentajes, tal como se establece en el Decreto de 25 de agosto de 1939, pero habrán de reunir las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza, exige el presente Reglamento.

En igualdad de condiciones tendrán preferencia los hijos de los caídos de la Empresa y los del personal al servicio de la misma, así como también los que han prestado o vienen prestando servicios a la Empresa con carácter eventual.

Artículo 11.—Cuando la Empresa tenga que cubrir algunas vacantes dentro de sus respectivas plantillas, se dirigirá a la Oficina local de Colocación, determinando de manera concreta las plazas que han de proveerse, salarios que tienen asignados y condiciones que se han de llenar, plazo para instar a los puestos vacantes y cuantos datos se esumen necesarios.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá las condiciones, títulos, documentación, reconocimientos y demás extremos que para el ingreso en cada categoría se consideran necesarios.

Artículo 12.—Para ingresar en el Subgrupo de Técnicos, se precisarán 23 años de edad como mínimo.

La edad de ingreso para los Administrativos se fija entre los 18 y 25 años.

Los Agentes del Servicio de Movimiento y los Subalternos, excepción hecha de los Botones, tendrán como edad para el ingreso, los 21 años a los 35.

Los Operarios en general, ingresarán entre los 18 y los 35 años.

Artículo 13.—Todo el personal admitido, tendrá la condición de interino hasta que concluya su periodo de prueba respectivo, en la forma y término que en el artículo siguiente se señalan. Mientras tanto, podrán despedirse o ser despedidos los interesados sin alegación de causa ni derecho a indemnización. Solo tendrán que ser preavisados del cese con antelación de una semana, cuando cobren por jornal diario, y de un mes, quienes lo hagan por mensualidades.

Artículo 14.—El periodo de prueba para el personal Técnico y Administrativo, será de tres meses, sin perjuicio del examen que se establece en el artículo 10; un mes para Conductores Cobradores; y tres semanas, para el personal de Talleres, Vías y Obras, limpieza de coches, Subestación eléctrica y Subalternos.

Artículo 15.—*Ascensos*.—Los Jefes de Oficina, serán nombrados libremente por la Empresa, entre los Oficiales Administrativos que reúnan las condiciones de aptitud, conocimientos y títulos para ello, si fuesen necesarios.

Las vacantes o ascensos a Oficiales que se produzcan en el Subgrupo de Administrativos, se cubrirán conforme a los tres turnos siguientes: el primer puesto será para la antigüedad rigurosa en la categoría de Auxiliares; el segundo, por concurso-oposición entre los componentes de esta última categoría, dándose preferencia a la antigüedad en igualdad de condiciones; y el tercero, de libre designación de la Empresa entre el personal de Auxiliares administrativos.

Artículo 16.—El Jefe de Movimiento, siempre que exista, será elegido libremente por la Empresa entre los técnicos (Ingeniero o Ayudante), administrativos (Jefe de Oficina u Oficial), o Agentes del Servicio de Movimiento (Inspectores), debiendo tenerse en cuenta las condiciones de confianza y antecedentes de todo orden, del ascendido.

Las vacantes de Inspectores de 1.ª, serán cubiertas por rigurosa antigüedad entre los Conductores Cobradores fijos que lleven más de tres años de servicio en esta última categoría, sin nota desfavorable, y previo examen de aptitud y un periodo de prácticas que no excederá de tres meses.

Artículo 17.—No podrán desempeñar

ninguna de las categorías de Jefe, quienes hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1.º de marzo de 1940.

Artículo 18.—El Encargado de Taller, será de libre elección de la Empresa, que procurará designarle entre los de la categoría de Oficiales de 1.ª, titulados o no, que reúnan los méritos, conocimientos y condiciones de mando suficientes.

Dentro de las categorías de Oficiales, su clasificación y pase de unas a otras, se determinará de acuerdo con la competencia profesional de los interesados. En caso de duda corresponderá al Delegado de Trabajo determinar la clasificación definitiva, previos los asesoramientos oportunos y de acuerdo con las normas de carácter general que rigen en la materia.

Podrán ascender a Oficiales de 3.ª, cuando haya plazas, los Peones, debiendo pasar por la correspondiente prueba de aptitud.

Artículo 20.—Los Encargados de Vías y Obras, serán elegidos entre los Capataces que lleven más de tres años de servicio en esta última categoría, sin nota desfavorable, y previa prueba de aptitud y un periodo de práctica no superior a tres meses. Cuando la Empresa lo estime oportuno podrá asumir el cargo de Encargado de Vías y Obras, el Jefe de Movimiento con carácter transitorio.

Los Capataces serán elegidos de entre el personal comprendido en la categoría de Obreros primeros, que lleven al menos cinco años de servicios a la Empresa, previo examen de competencia y aptitudes de mando y un periodo de prueba, que no podrá exceder de dos meses.

Las vacantes de Obreros primeros, se cubrirán por antigüedad.

Los obreros de limpieza de agujas y vías y los que tiene a su cargo los cambios de vías, serán designados entre el personal de Conductores Cobradores que tengan disminuidas sus facultades físicas, y a falta de aquellos, la Empresa podrá elegirlos entre los obreros o ayudantes.

Artículo 21.—El Portero Ordenanza, se designará por concurso entre todo el personal de la Empresa que reúna las condiciones precisas.

Los Guardas, se nombrarán por concurso de entre el personal del Servicio de Movimiento que tengan sus facultades físicas disminuidas.

Los Botones, serán de libre designación de la Empresa.

Las mujeres de Limpieza, serán siempre preferidas las viudas de los caídos pertenecientes a la Empresa y a falta de éstas, las del resto del personal.

Artículo 22.—*Traslados y cambios de categoría*.—En los traslados de uno a otro departamento o taller que exijan las necesidades del servicio, la Empresa elegirá los que resulten menos lesionados, prefiriendo a los más modernos.

Si el personal se considerase perjudicado, podrá reclamar ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de cinco días, a contar de aquél en que se hubiese verificado el traslado.

En todo caso, el Agente obedecerá inmediatamente la orden recibida.

Artículo 23.—En casos justificados de faltas reiteradas en el trabajo y en los de disminución de facultades por enfermedad, la Empresa, por sí o a petición del interesado, podrá acordar la pérdida de categoría que el trabajador tuviere y su pase a otra inferior, o en último extremo, a otro Grupo, para trabajo compatible con su estado, siendo el salario el señalado para el cargo que vaya a ocuparse; pero debiendo computarse los quince años de la nueva categoría según el tiempo que llevasen en la Empresa.

La Empresa no podrá acordar el pase sin previo expediente y reconocimiento facultativo del interesado, el cual será oído inexcusablemente.

Siempre que la Empresa acuerde el cambio de categoría o Grupo sin previa solicitud del interesado, podrá éste recurrir ante la Magistratura de Trabajo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del acuerdo.

En el Reglamento de Régimen Interior, se establecerán las normas a que habrá de ajustarse la tramitación de estos expedientes.

Artículo 24.—*Tribunales*.—El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos, será presidido por el Director o su representante, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse. Uno de ellos será libre-

mente designado por la Empresa, y el otro, será asimismo, elegido por ella de una terna que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

SECCIÓN 4.ª—PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Artículo 25.—La «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma, S. A.», viene obligada a formar y someter a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de dos meses, la plantilla general de su personal, estableciendo el número de Agentes que cada categoría profesional deba comprender.

En la plantilla correspondiente al Subgrupo de Administrativos, se guardarán los siguientes porcentajes:

Oficiales 50 por 100.

Auxiliares..... 50 por 100.

Los Inspectores deberán hallarse en la proporción mínima de un 3 por 100 respecto de la plantilla de Conductores Cobradores fijos.

La plantilla de Conductores Cobradores fijos, será cuatro veces mayor al número de coches en servicio regular diario.

Los porcentajes del personal de Talleres y Cocheras, serán como mínimo:

Oficiales de 1.ª 20 por 100.

Oficiales de 2.ª 30 por 100.

Oficiales de 3.ª 50 por 100.

Los Obreros primeros, se hallarán en la proporción mínima de un 10 por 100 respecto a los Obreros fijos.

Requerirá la aprobación de la citada Dirección General, toda modificación en la plantilla general.

Artículo 26.—Una vez aprobada la plantilla general, y de acuerdo con la misma, la Empresa formará, en un plazo no superior a 20 días, el Escalafón de su personal, procediendo a su publicación para conocimiento de los productores, los que tendrán 10 días para reclamar ante la misma Empresa, sobre el lugar que les haya sido asignado. De ser denegada la reclamación que en todo caso se hará dentro de los 10 días siguientes a la expiración del plazo para reclamar, podrá acudir, en el término de cinco días, con las alegaciones que se estimen oportunas, ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá dentro de igual plazo.

Del Escalafón definitivo, se remitirá un ejemplar a la Dirección General de Trabajo y otro a la Delegación Provincial de Trabajo.

SECCIÓN 5.ª—PERSONAL COMPLEMENTARIO Y EVENTUAL

Artículo 27.—Se entiende por Agentes complementarios aquellos que tienen puesto fijo en la plantilla, pero no trabajan más de determinados días.

Existirán para el Grupo de Agentes del Servicio de Movimiento y se hallarán en la proporción máxima de un 30 por 100 en relación con los Conductores Cobradores fijos.

Este personal tendrá preferencia para ocupar los puestos fijos de plantilla, por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 28.—Son eventuales los obreros que en los distintos servicios se contratan por días para trabajos extraordinarios o anormales, por un máximo de noventa días consecutivos o bien, aquellos que en los Servicios de Vías y Obras, se contratan por un plazo no superior a un año o por el tiempo que exija una obra determinada. En estos dos últimos casos se solicitará de la Delegación Provincial de Trabajo la aprobación de las condiciones del contrato. La Delegación resolverá en el plazo máximo de ocho días.

Percibirán sus haberes por una nómina especial, siendo aquellos los salarios-base establecidos en la presente Reglamentación.

CAPITULO IV

SALARIOS, AUMENTOS POR TIEMPO, GRATIFICACIONES Y PRIMAS

Artículo 29.—Todos los sueldos o jornales que se fijan en el presente Capítulo, han de entenderse mínimos y susceptibles, por lo tanto, de mejora por parte de la Empresa, siempre que se guarde la jerarquía establecida, por las presentes normas y se respete la legislación vigente.

ESCALA DE SALARIOS Y AUMENTOS POR TIEMPO DE SERVICIO

CATEGORIAS	Sueldos y Jornales-Base	AUMENTOS		MAXIMO
		Quinquenios	Cuantía	
GRUPO 1.º				
a) <i>Técnicos</i>				
Ingenieros	15.000'00	4	1.500'00	21.000'00
Ayudantes Técnicos	9.000'00	4	900'00	12.600'00
Delineantes	6.000'00	4	400'00	7.600'00
b) <i>Administrativos</i>				
Jefes de Oficina	8.000'00	4	800'00	11.200'00
Oficiales	6.000'00	4	500'00	8.000'00
Auxiliares	4.500'00	3	300'00	5.400'00
GRUPO 2.º				
AGENTES DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO				
a) <i>Jefes</i>				
Jefe de Movimiento	7.500'00	4	600'00	9.900'00
Inspectores	14'00	4	0'60	16'40
b) <i>Agentes</i>				
Conductores-Cobradores	11'00	6	0'50	14'00
GRUPO 3.º				
OPERARIOS EN GENERAL				
a) <i>Personal de Talleres y Cocheras</i>				
Encargado	7.500'00	4	600'00	9.900'00
Oficiales de 1.ª	13'50	4	0'60	15'90
Oficiales de 2.ª	11'50	5	0'50	14'00
Oficiales de 3.ª	10'00	5	0'50	12'50
Peones	9'50	5	0'50	12'00
b) <i>Personal de Vías y Obras y Limpieza de Coches</i>				
Encargado	8.000'00	4	700'00	10.800'00
Capataces	13'50	4	0'60	15'90
Obreros primeros	11'00	4	0'50	13'00
Obreros	9'50	5	0'50	12'00
GRUPO 4.º				
SUBALTERNOS				
Portero-Ordenanza	4.000'00	3	250'00	4.750'00
Guardas	9'50	5	0'50	12'00
Mujeres de limpieza	1'00 peseta por hora con un mínimo de cuatro			
Botones	1.500'00			

Artículo 30.—Los quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumpla y teniendo, a todos los efectos, la consideración de retribución.

Los que asciendan de categoría o pasen de un Servicio a otro, no podrán sufrir pérdidas en sus haberes, respetándose el sueldo alcanzado en la categoría y lo mantendrán en la nueva hasta tanto sea rebasado por acumulación al sueldo base asignado a éste de los quinquenios que en la misma se vayan devengando.

A los que procediendo de otros servicios pasen a subalterno o al de obreros del Servicio de limpieza de Agujas y vías o cambio de vías, y que tengan salario base inferior al de su origen, se les reconocerá el tiempo servido en ésta a efectos de la percepción de los quinquenios fijados para su nueva categoría.

Artículo 31.—El trabajador que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tiene asignada de modo permanente, percibirá el sueldo que a aquella corresponde, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir la vacante en forma reglamentaria en el plazo improrrogable de dos meses.

Artículo 32.—El personal de plantilla tendrá derecho a que se le hagan anticipos sin interés hasta el límite de una mensualidad, que será descontada en las doce siguientes. Este derecho será regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

Tendrán también derecho, en caso de urgente necesidad, y en la forma que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior, a que se le abonen antes de la fecha normal de pagos, los jornales o sueldos que tengan devengados el día de la petición.

Artículo 33.—El personal que lleve un año de servicio en la Empresa, tiene derecho a dos gratificaciones anuales que se abonarán, una con motivo de las fiestas de Navidad, que equivaldrá a quince

días de retribución, y la otra, equivalente a siete días con ocasión del 18 de julio, fiesta de la Exaltación al Trabajo.

El personal con derecho a ellas, que cese en su cargo en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de dichas gratificaciones con arreglo a los meses servidos, a menos que el cese obedezca a despido por culpa del trabajador. La fracción de mes se computará como mes completo, a los efectos del correspondiente prorrateo.

Para el personal eventual que se halle al servicio de la Empresa con ocasión de las fiestas de Navidad, la gratificación tendrá una cuantía proporcional al tiempo que el interesado lleve prestando sus servicios en la Compañía. Cuando el resultado del cómputo no alcance el mínimo de 20 días, deberá abonarse esta cifra en concepto de gratificación.

Artículo 34.—En concepto de primas, los Conductores que no tengan averías de importancia durante el trimestre, percibirán 20 pesetas, y los Cobradores recibirán trimestralmente el uno por mil de su recaudación efectiva.

CAPITULO V

DEL APRENDIZAJE Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 35.—La «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma S. A.», pondrá el máximo interés en la formación de Aprendices admitiéndolos para los oficios clásicos existentes en esta Empresa, en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939 y facilitándoles las enseñanzas oportunas para su mayor y rápido perfeccionamiento profesional, mediante la autorización para asistir, al menos durante una hora diaria, a la Escuela de Trabajo. La Empresa vigilará por la asistencia a la misma y sancionará la primera falta injustificada de concurrencia a las clases con multa de un día de haber; la segunda con tres y la tercera con el despido.

Artículo 36.—Los Aprendices de los

distintos oficios percibirán los salarios siguientes:

El primer año, 3,50 ptas. diarias.
El segundo año 5,00 ptas. diarias.
El tercer año, 7,00 ptas. diarias.
El cuarto año, 9,00 ptas. diarias.

Los que ingresen habiendo cursado las enseñanzas de la Escuela de Trabajo, serán considerados a todos los efectos como Aprendices de tercer año.

Artículo 37.—La edad mínima de ingreso en la categoría de Aprendices será la de catorce años, y transcurridos los cuatro de aprendizaje, o en otro caso, a los veinte años de edad, habrán de someterse a un examen de capacidad ante el tribunal a que se refiere el art.º 24.

Se les reservará el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan en la Categoría de Oficiales terceros, siempre que hayan sido declarados aptos. En otro caso, podrán optar entre pasar a la categoría de Peones o salir de la Empresa para prestar sus servicios en otra.

Artículo 38.—La Empresa deberá poner al máximo interés en el perfeccionamiento profesional de todo su personal, en especial, de aquel que desee capacitarse para el ascenso a categorías superiores.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSO

Artículo 39.—El jornada de trabajo para todo el personal al servicio de la Empresa, será de ocho horas diarias, con las excepciones autorizadas por la Ley.

La jornada no tendrá más que una sola interrupción, salvo los casos de necesidad plenamente justificada. Ninguno de los períodos podrá exceder de seis horas, y ambos habrán de cumplirse en un tiempo máximo de doce.

La hora de la comida para el personal de Movimiento, será siempre de once de la mañana a tres y media de la tarde, y para hacerla, se dará a todo el personal, por lo menos, dos horas.

Se establecerá un servicio de guardia para los días festivos y domingos que se compondrá de un conductor y un cobrador, los que podrán alcanzar en la misma jornada, el límite de doce horas entre el servicio de guardia y el de calle. Entre el comienzo de aquél y de éste, no podrán mediar más de ocho horas.

Estos servicios de guardia serán abonados a prorrata del jornal, con independencia del salario que les corresponda por el servicio de calle.

Artículo 40.—Las horas que excedan de la jornada legal de cuarenta y ocho semanales, tendrán el carácter de extraordinarias y serán abonadas con los recargos que señala la Ley, para todo el personal, excepto el de Movimiento, al que se pagarán con el 40 por 100, salvo en el caso de los servicios de teatros, y demás espectáculos nocturnos, que se remunerarán en la forma señalada en el artículo siguiente.

A los operarios de Vías y Obras que trabajen en horas extraordinarias nocturnas, se les abonarán con el 100 por 100 de recargo.

La liquidación de horas extraordinarias, se hará por semanas, quincenas o meses, según la forma de percepción de los salarios.

Artículo 41.—En los servicios de teatros y demás espectáculos, nocturnos, el personal de Movimiento percibirá cinco pesetas de «plus» por cada servicio que no exceda de dos horas y media, y en pasando estas horas, el tiempo de exceso se considerará como horas extraordinarias. El cómputo de tales servicios, se hará a partir de las 23,30 horas.

Artículo 42.—En los servicios de Movimiento, entre el comienzo de una jornada y el final de la anterior, mediarán por lo menos, diez horas, a excepción de los días de cambio de turnos, en que podrá reducirse ese período de descanso, mediante causa justificada.

Artículo 43.—Los servicios se nombrarán por antigüedad, debiendo procurarse que se guarde ésta lo más rigurosa y equitativamente posible.

Los cuadros quincenales de organización del personal, se pondrán en conocimiento del personal con 24 horas de antelación a su vigencia, y los cuadros diarios, antes de las doce de la mañana del día anterior, salvo que contingencias imprevistas impidan hacerlo.

Artículo 44.—Dentro de los límites que establece la Ley de Descanso dominical y su Reglamento, el descanso semanal compensatorio del dominical, por imposibilidad de establecer éste, dada la índole del servicio, se efectuará como aquélla dispone.

En el caso excepcional de que en una semana no pudiese concederse a un Agente el descanso compensatorio correspondiente al mismo, le será abonado, además del jornal que hubiera percibido, caso de descansar, otro jornal por no haber utilizado tal descanso, incrementado este segundo, en un 40 por 100 de recargo.

Los Agentes que trabajen en fiestas declaradas abonables, en el Calendario oficial aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, percibirán su jornal en la forma que se señala en el párrafo anterior, en el caso de que no sea posible concederles el descanso.

CAPITULO VII

VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 45.—Todo el personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida, a partir del año de su ingreso en la Empresa.

El personal comprendido en el Grupo I, tendrá anualmente quince días naturales de vacaciones o veinte, según lleven menos de diez o veinte años de servicio en la Empresa. Para el cómputo de los servicios, se tendrán en cuenta los prestados en cualquier Grupo o categoría.

El resto del personal, disfrutará de una vacación anual retribuida de siete días laborables, incrementados en tres días más, cuando tengan más de quince años de servicios.

Artículo 46.—Las vacaciones se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal más antiguo y estando por lo demás, a lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Trabajo, sobre la materia.

Artículo 47.—El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de días trabajados. La vacación parcia de que se trata en este artículo, será compensada a metálico.

Artículo 48.—Independientemente de la vacación anual remunerada, la Compañía no podrá negarse a conceder permisos a sus Agentes por un motivo justificado, como casos de muerte de sus padres, esposa, hijos y abuelos, en cuyo caso concederá tres días, que le serán abonados, y para los casos de enfermedad grave de las personas citadas, la Compañía concederá igualmente el permiso, abonando solamente un día de jornal.

Sin derecho a retribución alguna, el personal podrá solicitar dos licencias al año, con una duración máxima de veinte días entre ambas.

En las peticiones que se cursen deberá hacer constar el personal, la duración y urgencia de la licencia pretendida. La Compañía, procurará concederlas, si lo permiten las necesidades del servicio, y en los casos de petición urgente habrá de contestar en el plazo de veinticuatro horas.

CAPITULO VIII

UNIFORMES, DISTINTIVOS Y HERRAMIENTAS

Artículo 49.—La Empresa facilitará a su personal los distintivos e insignias correspondientes a los cargos que ostenten.

Asimismo, viene obligada a proporcionarle las prendas de uniforme que después se detallan, y que nunca podrán entregarse usadas, salvo a los complementarios, a quienes se podrá entregar en buen uso y perfectamente limpias y desinfectadas. Quedan exceptuadas de la prohibición que en este párrafo se establece, los impermeables o trajes de agua, y las botas de agua, que se faciliten al personal de Vías y Obras y Limpieza de coches.

Una vez transcurrido el período de vida de las distintas prendas de los uniformes, pasarán éstos a ser propiedad del personal, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que en todo caso serán propiedad de la Empresa.

Los que por cualquier circunstancia cesen en la Empresa, deberán entregar absolutamente todas las prendas que integran el uniforme.

El derecho que se reconoce al personal de pasar a su propiedad los uniformes, podrá ser suspendido temporalmente en el caso excepcional de que fuese necesario entregar el género usado a los fabricantes.

Artículo 50.—Las prendas de uniforme para los diversos servicios, consistirán en:

Servicio de Movimiento.—A todos los Agentes de este Servicio, se les facilitará un uniforme de invierno y otro de verano cada dos años, y un abrigo o pelliza cada cuatro años. Si a juicio de la Dirección, el uso del uniforme pudiera prorrogarse, se abonará al empleado afectado,

la cantidad de 45 pesetas por cada temporada que lo use.

Servicio de Talleres.—A todo el personal afecto a talleres, se le concederá un mono cada año.

Servicio de Vías y Obras y Limpieza de Coches.—A los que realizan las funciones de Guardagujas y lavacoches se les facilitará botas adecuadas para el agua.

Artículo 51.—Todas las herramientas y útiles de trabajo, serán proporcionados por la Compañía.

CAPITULO IX

EXCESOS DE PERSONAL

Artículo 52.—Cuando por dificultades económicas, crisis u otras causas, exista en la Empresa un exceso de personal fijo, la Compañía lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 26 de enero de 1944.

Si en el expediente instruido al efecto, se acordase procedente la realización de despidos, se fijará su cuantía y los Grupos en los que la reducción hubiera de realizarse.

Si se tratase del Grupo de los Agentes del Servicio de Movimiento, los despidos se iniciarán por los trabajadores complementarios más modernos.

La notificación de despido se realizará con quince días de antelación, durante los cuales dentro de la jornada, se concederán dos horas diarias para buscar trabajo, viniendo obligada la Compañía a abonar los salarios de esta quincena.

El personal despedido por exceso de plantilla, sea cualquiera su categoría y Grupo, tendrá derecho preferente al ingreso en las primeras vacantes que se produzcan, y serán indemnizados en la siguiente forma:

Personal Técnico Administrativo.—Una mensualidad por cada año de servicios, con un máximo de dos.

Personal del Servicio de Movimiento y Operarios en general: Una quincena de jornal por cada año de servicios, con un máximo de dos quincenas.

Las fracciones de años de servicio se computarán como anualidades completas.

CAPITULO X

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 53.—Todo el personal de la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, S. A.», será responsable ante su Jefe inmediato, del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas en cuatro categorías: leves, menos graves, graves y muy graves.

Se considerarán «faltas leves», las de policía, corrección en el uso del uniforme y prenda de cabeza; la falta de puntualidad no repetida en cualquier servicio, salvo el de Movimiento; el poco cuidado en el uso del material de cualquier servicio; la embriaguez no habitual fuera del servicio, yendo con uniforme; y la inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio que no afecten a la seguridad del mismo y de los viajeros viandantes.

Serán «faltas menos graves»: las de puntualidad al servicio en el de Movimiento, siempre que no excedan de tres al mes; las discusiones violentas con los viajeros; la negligencia y desidia en el trabajo; las faltas de limpieza o higiene siempre que no tengan carácter habitual; la no presentación al servicio en el plazo de veinticuatro horas; y las relativas al incumplimiento del Reglamento y órdenes de servicio, cuando revistan cierta importancia, sin llegar a constituir falta grave.

Se considerarán como «faltas graves»: El abandono de servicio sin causa justificada, y una vez dado comienzo a él; los malos tratamientos o faltas violentas de respeto a sus superiores o inferiores; las frecuentes discusiones violentas y constante trato descortés con los viajeros; la no presentación injustificada al servicio en el plazo de cuarenta y ocho horas; los notables desperfectos en el material, imputables al Agente u Operario; la embriaguez, dentro del servicio; las agresiones o insultos al personal de la Compañía pero que no ejerzan mando en la misma; la reincidencia en la pérdida de billetes o tarjetas; la notable y continuada falta de limpieza e higiene; o las condenas en sentencia firme por robo, hurto, estafa o malversación, llevadas a cabo fuera de la Empresa o cualquier otro que implique para la Compañía desconfianza para su autor, y en todo caso, las de más de seis años; y las infracciones de reglamentos y órdenes de servicio que revistan tal carácter.

Serán «faltas muy graves» la blasfemia habitual; la embriaguez habitual; la

agresión e insultos graves a superiores; el accidente grave ocasionado por notable imprudencia o negligencia, siempre que haya producido daños a tercero; el abandono del servicio por parte de Inspectores, Conductores, Cobradores, los desfalcos cometidos por el personal a quien estuviese encomendado el manejo de fondos; y el robo, en cualquiera de sus formas, llevado a cabo en la Empresa.

Artículo 54.—De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

Por «faltas leves»: Amonestación privada o carta de advertencia y apercibimiento, con anotación en su expediente personal. Cinco faltas de éstas, serán motivo de un día de suspensión. Desaparecerá la constancia en el expediente personal de estas faltas, por la inexistencia de ellas durante seis meses.

Por «faltas menos graves»: Multa de uno a dos días de haber o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días, con anotación en el expediente personal. Cinco de estas faltas, serán motivo de apercibimiento (de despido). La carencia de faltas de este tipo durante el periodo de un año, dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Por «faltas graves»: La primera motivará la imposición de una multa de la séptima parte de la retribución mensual o la suspensión de empleo y sueldo de cinco a diez días; la segunda, dará lugar a la inhabilitación para el ascenso a la primera vacante que se produzca y que corresponderá al Agente de no hallarse sancionado, o la disminución de categoría profesional, temporal o definitiva, y la tercera, será considerada como muy grave, procediendo la sanción para éstas señalada.

Si el Agente que hubiese cometido falta grave, permaneciese durante tres años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquella en el expediente personal.

Las «faltas muy graves», darán siempre lugar a la propuesta de despido.

Artículo 55.—En el caso de pérdida de billetes o tarjetas, una vez comprobada ésta y su cuantía, se podrá descontar al Agente el 50 por 100 del billete extrañado, siempre y cuando no sea reincidente, en cuyo caso se le descontará el importe de los mismos hasta llegar al tope máximo de una mensualidad de salario. En este caso habrá de seguirse lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 5 de enero de 1939.

Artículo 56.—Las sanciones por faltas leves y menos graves, serán acordadas por la Dirección de la Sociedad, previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves, habrá de imponerlas también la Empresa, previa la formación del oportuno expediente, pero el interesado tendrá recurso en el plazo de quince días a contar desde la comunicación de la sanción, y por medio del Sindicato correspondiente, ante el Magistrado de Trabajo. Los expedientes habrán de tramitarse en el plazo máximo de un mes.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

La resolución que dicte la Magistratura, será inapelable en ambos casos.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

La Empresa dará cuenta inmediata al Sindicato, de todo hecho que dé lugar a la formación de expediente, sobre todo cuando pueda constituir falta grave o muy grave.

La Empresa viene obligada, cuando acuerde o imponga una sanción, de cualquiera de las categorías, a comunicárselo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección. Mensualmente se comunicará a la Delegación Provincial de Trabajo, las sanciones impuestas con determinación de los nombres de los afectados y causas que las motivan.

El Delegado de Trabajo, podrá, en todo momento, requerir a la Empresa para la entrega de los expedientes instruidos, cuando el hecho o hechos que los han motivado, puedan ser síntoma de un

estado social que deba ser conocido por la Autoridad laboral, o cuando, sin perjuicio de la resolución adoptada por la Compañía, el Delegado estime que procede hacer uso de las facultades que le otorga el Decreto de 5 de enero de 1939.

Artículo 57.—Las faltas leves y menos graves, salvo la anotación en el expediente personal prescribirán al año.

Se entenderá para los efectos de determinación de reincidencia, que debe presentarse ésta en un plazo no superior a un año, a contar desde la imposición de la última sanción.

Las sanciones que por la Empresa, Delegado de Trabajo o Magistrado de Trabajo, puedan imponerse, son independientes de la sanción penal que correspondiera.

Artículo 58.—El importe de las multas y cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, serán ingresadas en el Montepío con destino a sus funciones sociales.

Artículo 59.—Las infracciones del presente Reglamento, cometidas por la Empresa, podrán ser sancionadas con multas de 500 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

También podrá la Delegación Provincial, proponer a la Dirección General de Trabajo, otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o las circunstancias de las faltas o infracciones, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General podrá proponer a la Superioridad, incluso el cese del Director Gerente de la Empresa, o el miembro del Consejo de Administración o Jefe de Servicio responsable de tal conducta.

Artículo 60.—Con el fin de estimular al personal, se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior, premios para todos los Grupos y categorías, que podrán ser de orden moral o económico. Se premiará especialmente el notable desvelo o sacrificio por el servicio y la fidelidad a la Empresa.

CAPITULO XI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 61.—La Empresa, pondrá el máximo interés y cuidado en todo lo relativo a las medidas que tiendan a salvaguardar la integridad física y la salud del personal en relación con el trabajo que éste realiza dentro de la misma. Con este fin, deberá tener constituido su Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se atenderá en su funcionamiento a las normas dictadas por la Dirección General de Trabajo sobre el particular.

Este Comité estará integrado por el Director Gerente de la Empresa, como Presidente del mismo, con facultad de delegar; un Ingeniero que desempeñará la Vicepresidencia; un Secretario que será un empleado administrativo, y como Vocales, un Médico y hasta un máximo de seis Agentes elegidos todos ellos por la Dirección de la Empresa, procurándose se hallen representados los distintos Servicios y categorías.

Artículo 62.—Para los primeros auxilios en caso de accidente, la Empresa dispondrá de botiquines en los talleres y cocheras, debiendo, los Jefes de tales servicios, conocer perfectamente su utilización. Los indicados botiquines serán revisados mensualmente por Médicos.

Artículo 63.—El incumplimiento de las órdenes y medidas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, será considerado como falta leve, menos grave, grave o muy grave, debiendo hacerse constar en el Reglamento de Régimen Interior las sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de este Reglamento.

Las oportunas propuestas de sanción, serán hechas por el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 64.—En caso de que la Compañía subarrendase algún servicio, el personal adscrito a él, conservará todos los derechos que tuviese reconocidos en la Empresa.

Artículo 65.—A todos los productores de la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma, S. A.», tanto de plantilla como jubilados, se les proveerá de una tarjeta de Identidad, la que además de acreditar su personalidad y lugar donde prestan sus servicios, les facultará para viajar libre y gratuitamente en los vehículos de la Compañía, ateniéndose a las normas de carácter general que dicte la Dirección de la Empresa a estos efectos.

Tendrán también derecho a pase gratuito los hijos de los Agentes de plantilla que se hallen realizando estudios. Estos pases serán limitados a las horas y trayectos exigidos por los estudios, los que se acreditarán debidamente.

El Reglamento de Régimen Interior, regulará el derecho de los familiares del Agente, que vivan bajo su techo y a sus expensas, a viajar con el 50 por 100 de rebaja.

Artículo 66.—En caso de que el trabajador sufra prisión por causa de un accidente involuntario en el desempeño de su trabajo, la Empresa queda obligada a gestionar su libertad, a prestar fianza, si fuere necesario, a defenderle ante los Tribunales y a abonarle íntegramente el sueldo o jornal hasta que se dicte sentencia.

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme, en concepto de responsabilidad civil, serán también de cuenta de la Empresa, que queda facultada para computarlas por sanciones en la forma prevista en el Capítulo X del presente Reglamento.

Las costas y multas que supongan penalidad, serán a cargo del personal.

Artículo 67.—Las fianzas para responder de los delitos y responsabilidades del personal frente a la Empresa, no podrán exceder de 150 pesetas para los obreros y subalternos, y el 50 por 100 del sueldo mensual para los empleados y Jefes.

Las cantidades depositadas por este concepto devengarán el interés legal.

La constitución de fianzas para el personal obrero, tendrá lugar mediante el descuento de cinco pesetas quincenales.

Artículo 68.—Con objeto de atender con la mayor amplitud posible a las distintas necesidades de carácter asistencial, se organizará un Montepío. La Empresa y el personal contribuirán al sostenimiento del mismo con la aportación que se fije a base de un tanto por ciento de los sueldos o salarios correspondientes, el cual oscilará entre el 1 y el 4 por 100.

El Reglamento por que se ha de regir el Montepío habrá de ser redactado en el plazo de tres meses, debiendo ser elevado por conducto de la Delegación Provincial de Trabajo, a la aprobación de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, con el oportuno estudio sobre ingresos y gastos probables. En este Reglamento habrá de afrontarse y resolverse el problema de las jubilaciones por edad del personal, así como las de invalidez.

En el Reglamento, se determinará, entre otros extremos, los siguientes: la cuantía del subsidio y de las cuotas que la Empresa y el personal han de satisfacer; la extensión de los beneficios, pensiones e indemnizaciones que se concedan; las condiciones y forma en que unos y otros han de solicitarse y concederse, y la forma en que ha de constituirse la Comisión que ha de regir dicho Montepío, en la cual, estarán representadas las distintas categorías del personal.

CAPITULO XIII

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 69.—En un plazo no superior a dos meses desde la aprobación del presente Reglamento, la Empresa deberá confeccionar el Reglamento de Régimen Interior, que será sometido, por conducto de la Delegación Provincial de Trabajo, y previo informe del Sindicato correspondiente, a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Como anexo del Reglamento figurará la plantilla general y los escalafones del personal.

Toda adición, supresión o modificación de dicho Reglamento, será propuesta por la Empresa, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo, a la Dirección General de Trabajo, la cual con los asesoramiento que estime pertinentes, resolverá lo que proceda.

Tan pronto sea aprobado el Reglamento de Régimen Interior, la Empresa deberá entregar un ejemplar del mismo y del presente Reglamento, a todo el personal.

El ejemplar antes mencionado se facilitará gratuitamente por una sola vez a cada agente de la Empresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I.—PLUS DE GARGAS FAMILIARES

Artículo 70.—Se establece un Plus de cargas familiares, que representará el 7 por 100 de la nómina del personal de plantilla correspondiente a doce mensualidades y se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente forma:

Casados con 5 puntos.
con 1 hijo con 6 puntos.
con 2 hijos con 7 puntos.
con 3 hijos con 8 puntos.

Casados con 4 hijos.	10 puntos.
» » 5 »	13 »
» » 6 »	16 »
» » 7 »	19 »
» » 8 »	22 »
» » 9 »	25 »
» » 10 »	30 »
» » 11 »	35 »
» » 12 »	40 »
» » 13 »	45 »
» » 14 »	50 »
» » 15 »	55 »
» » 16 »	60 »

Artículo 71.—A los efectos de la anterior escala, solo se computarán los hijos varones o hembras legítimos, legitimados o adoptivos, solteros que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución, menores de 23 años, o aun excediendo de esta edad, aquellos que se hallen totalmente imposibilitados, siempre y cuando dicha imposibilidad impida la realización de trabajo alguno.

Los viudos con hijos, se incluirán en el grupo que corresponda según el número de aquellos, sin deducir por tanto, los cinco puntos asignados por matrimonio.

Los Agentes separados legalmente o de hecho de su esposa, carecen de derecho a los puntos que les corresponderían como casados, aunque no a los de los hijos que tengan bajo su patria potestad y estuvieran en las condiciones anteriormente previstas.

Tanto los Agentes accidentados como los enfermos que perciban remuneración, seguirán cobrando el plus.

Asimismo, se seguirá cobrando durante las vacaciones o permisos remunerados, más no en aquellos en los que no concurren tales circunstancias.

Solamente tendrán derecho a la percepción de este plus, el personal de plantilla que no lo perciba de ninguna otra empresa.

Artículo 72.—Para efectuar el reparto se determinará, en primer lugar, las pesetas que corresponden a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que asciende el 5 por 100 de la nómina del último año por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del art. 70.

Las cantidades que por cargas familiares correspondan percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

Las cantidades que correspondan a los Agentes que causen baja o las que no se abonen por cualquier circunstancia, pasarán a engrosar la derrama del año siguiente, y las que se satisfagan a los Agentes ingresados en la Empresa durante el transcurso del año, serán deducidas del importe global del 7 por 100 que corresponda distribuir al siguiente.

Artículo 73.—La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el año, motivarán la imposición de sanciones que se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior, y que podrán llegar incluso a la pérdida del «plus» durante todo el año.

Artículo 74.—Para entender en cuanto se relacione con el plus de cargas familiares, se constituirá una Comisión, integrada por el Director Gerente de la Empresa, con facultad de delegar; el Jefe de personal y tres representantes del personal designados por la Compañía, previa propuesta, en terna, del Sindicato, que procurará estén representados el mayor número de grupos o categorías.

Esta Comisión podrá ser renovada anualmente en la forma establecida, por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

II.—PLUS DE CARESTIA DE VIDA

Artículo 75.—Se establece un Plus de carestía de vida, con carácter transitorio y eminentemente revisable, que consistirá en el 5 por 100 para el personal a quien las presentes Ordenanzas fijan sueldo anual y el 8 por 100 para los que se establecen jornal fijo. En ambos casos, se calcularán los porcentajes sobre los sueldos-base que se señalan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Seguidamente a la fecha de la aprobación de este Reglamento se constituirá en el seno de la Empresa una Comisión clasificadora, en la que habrá de existir representación Sindical, la cual realizará el encuadramiento del personal existente en la actualidad en los distintos Grupos y categorías. Esta Comisión deberá atender para hacer la debida clasificación, a la capacidad y condiciones del

individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que se realizan, siguiendo las normas y directrices del presente Reglamento.

Los que no se consideren debidamente clasificados podrán reclamar ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que les haya sido comunicada su clasificación.

Segunda.—Se computarán los quinquenios al personal que en la actualidad presta sus servicios a la Empresa, a partir de la fecha en que haya alcanzado la categoría que ostente.

Tercera.—Serán respetados, con carácter personal y a extinguir, los sueldos y las condiciones más beneficiosas que se disfruten y resulten superiores a las que se fijan en la presente Reglamentación, considerada en su conjunto, pero sin computar el plus de cargas familiares.

Cuarta.—Los maquinistas de la Central Eléctrica, serán clasificados como Oficiales de 1.ª, los que perciben 12,35 pesetas de jornal, y como Oficiales de 2.ª, los que cobran 11,70 computándoseles los quinquenios que les correspondan.

Los Operarios de Via y Obras que perciban 10 pesetas de jornal serán clasificados como Obreros primeros.

Los Oficiales de Talleres que perciben 10,65, serán clasificados, como mínimo, en Oficiales de 3.ª

Quinta.—Para determinar el importe del 7 por 100 que ha de destinarse al pago del plus de cargas familiares durante el primer trimestre del año actual que corresponda, se tomará como base la nómina del mes de enero, incrementada con los aumentos que resulte de aplicar este texto, teniendo en cuenta las situaciones familiares creadas hasta el 31 de diciembre de 1944.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogado el Contrato colectivo de trabajo de 7 de junio de 1932 y las Bases de Trabajo aprobadas por el Jura do Mixto de Tranvías de Palma de Mallorca de 26 de septiembre de 1933, por que venían rigiéndose las relaciones laborales entre la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma, S. A.», con su personal.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Director General de Trabajo, P. D., Amado Fernandez Heras.

**

Núm. 475

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando para construir tres casetas varaderos para embarcaciones menores en el lugar denominado «Cala Llonga», del término municipal de Santañy (Balears), a D. José Gari Adrover.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de D. José Gari Adrover, para obtener la autorización necesaria para establecer un grupo de tres casetas varadero, en «Cala Llonga», término municipal de Santañy, (isla de Mallorca).

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y autorizar la ejecución de las obras solicitadas.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y S. Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Gari Adrover, para construir tres casetas varaderos, para embarcaciones menores, en el lugar denominado «Cala Llonga», del término municipal de Santañy.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Ochoa de Retana, que se entenderá modificado por las variaciones que se introduzcan en el replanteo; no podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el de-

recho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el art. 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del Puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios de pendientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

11.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 febrero 1945.—El Director General, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

(B. O. del E. n.º 50.—19 febrero de 1945)

Núm. 575 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

ANUNCIO. El día 21 de los corrientes, a las 11 horas de la mañana, tendrá lugar en esta Delegación, sita en la calle de San Jaime número 25, bajos, la venta en pública subasta de una Bicicleta marca «Fenix», de paseo, freno de varillas, neumáticos «Michelin» y porta equipajes, todo en buen estado, procedente de comiso en el expediente Administrativo número 6 del año actual, cuyo vehículo o está valorado en 450 00 pesetas.

La subasta no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta, derechos reales y anuncio, correrán a cargo del adjudicatario.

Palma, 8 de marzo de 1945.—El Secretario de la Junta, Pablo J. Cortés.

**

Núm. 582

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE BALEARES

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de mayo de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante 9 meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la Plaza Weyler, n.º 7, hasta el día 31 del mes de marzo corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amporen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán

interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma de Mallorca 8 de marzo de 1945.—El Delegado Provincial.

Núm. 570

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO DE COBRANZA.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios: Carros de Transporte, Labranza, Carritos con Tracción Animal y a mano, Carretones de dos ruedas (no de lujo) y Bicicletas del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el 8 de marzo al 8 de septiembre del corriente año ambos inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el 19 al 29 de septiembre del presente año, ambos inclusive.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 7 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar.

Núm. 571

ANUNCIO.—En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora Municipal, en sesión del día dos de los corrientes, aprobatorio de la rectificación de cuota en el Proyecto de Contribuciones Especiales, señaladas en el apartado b) del art.º 352 del Estatuto Municipal, para la obra de reforma, consistente en el enlace de las calles de Bujosa y Caballero Asphetl, barriadas de los Hostalets y Son Forteza, se expone al público el aludido acuerdo, con los demás documentos que integran el Proyecto, por el plazo de quince días para que durante el mismo y siete días después, puedan formularse las reclamaciones que estimen del caso los comprendidos en el art.º 257 de dicho Estatuto, plazo que empezará a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal de esta Corporación.

Palma de Mallorca a 5 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar.

Núm. 556

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes, se hace público que D. Antonio Galmés Galmés tiene solicitado instalar un motor eléctrico de 2 H. P. de potencia destinado al accionamiento de un taller mecánico en un local sito en la calle de Matias Montero angular con la Avda. del Conde de Sallent del Ensache de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 3 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar Reynés.

Núm. 557

A los efectos procedentes se hace público que D. Mateo Castell tiene solicitado instalar un grupo electrógeno formado por un motor semi-Diesel vertical y monocilíndrico de una potencia de 20 C. V. y un alternador de 15 K. V. V. con objeto de producir energía eléctrica o subsanar las interrupciones en el suministro de energía eléctrica en la fábrica de curtidos de su propiedad sita en la calle de la Viñaza del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular

las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 3 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar Reynés.

Núm. 558

A los efectos procedentes, se hace público que D. Jaime Pons Ginart, tiene solicitado instalar un motor eléctrico de 10 C. V. de potencia para el accionamiento de una sierra cinta en un local sito en la calle de Antonio Marqués Marqués n.º 51 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 3 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar Reynés.

Núm. 559

A los efectos procedentes se hace público que Doña Margarita Rotger Más, tiene solicitado la instalación de 2 Electromotores, marca Vivo-Torras de 6 C. V. cada uno, un motor de explosión, marca Studebaker, con gasógeno de 17 H. P. para el accionamiento de la maquinaria afecta para la fabricación de calzado con pisos de suela y goma sita en la calle de Héroes de Manacor números 113 al 117 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado se concede un plazo de quince días, para que los que crean afectados por dicha instalación puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 3 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar Reynés.

Núm. 555

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1944, y los documentos que la integran, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para efectos de reclamaciones durante quince días, que empezarán a contar a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Maria de la Salud, 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, Miguel Carbonell Vanrell.

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Maria de la Salud, a 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, Miguel Carbonell Vanrell.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1944 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Maria de la Salud a 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, Miguel Carbonell Vanrell.

Habiendo sido hechas las rectificaciones de las Utilidades de los vecinos y forasteros, propietarios de este término municipal, a los efectos del Reparto General de Utilidades para el año 1945, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, durante ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maria de la Salud a 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, Miguel Carbonell Vanrell.

Núm. 503

Don José Vidal Fiol, Juez de Instrucción del Juzgado n.º 2 de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al denunciante Quen Tsa n Chuen, de 41 años de edad, soltero, súbdito chino, artista, hijo de Quen y Cheng, natural de Chekiang (China) y domiciliado últimamente en la Fonda Jaume, sita en la calle de Velázquez n.º 59 de esta Capital en la actualidad de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta Capital, a fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el n.º 280, rollo 840 de 1944 sobre hurto de una cartera conteniendo metálico y documentos y al mismo tiempo ser instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Palma a veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Núm. 590

Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Lérida.

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de Lérida y su Partido, en providencia de hoy dictada en los autos de juicio ejecutivo, en cumplimiento de Sentencia, promovidos por D. Jaime Blasi Vidal, contra don Antonio Vadell Fullana, por el presente se saca por primera vez y término de veinte días, a pública subasta, la siguiente finca:

«Mitad indivisa» de una finca rústica, llamada Na Corasina, del predio Pahisa, término de Lluchmayor, de 9 cuarteradas o sean 6 hectáreas, 39 áreas, 28 centiáreas, y linda al Norte con camino del Palma, al Sur con tierras del predio Son Ballester, al Este, con remanente de la finca de donde procede y al Oeste, con tierras de los predios de Son Ferretjans y Son Pahisa.

Valorada dicha mitad indivisa, por perito, en la cantidad de cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará, doble y simultáneamente ante este Juzgado, y ante el correspondiente de Palma de Mallorca; sito el presente en la ciudad de Lérida, calle Plaza Pintor Morera número 3 entresuelo derecha, el día diez de abril próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra los dos tercios de la valoración.

Tercera. Que no se han suplido los títulos de propiedad; que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace saber a los licitadores, que los autos y la certificación a que se refiere el artículo 1489, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, hasta el día del remate, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Lérida, veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Roque.

Núm. 569

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en provincia de hoy en los autos juicio de testamentaria de Monserrata Barceló Sastre, promovido por Miguel Gayá Barceló, por la presente se cita y llama a José, Miguel, Monserrata y Juana María Gayá Nicolau, cuyo paradero se ignora, y son interesados en dicha sucesión, para que dentro del término de nueve días comparezcan en aquellos autos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiera lugar.

Manacor 5 de marzo de 1945.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

Núm. 545

Don Francisco Núñez Rodríguez, Capitán de Fragata y Comandante Militar de Marina de Menorca.

Hago saber: Que por Don Miguel Ferrá Gelabert, se solicita instalar un criadero de mariscos en el lugar denominado «Escuy de San Antonio» en aguas de la zona Norte del puerto de Mahón del Distrito de esta Capital, ocupando una extensión superficial de ochocientos metros cuadrados sobre los referidos escollos y con carácter permanente.

Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1.º del vigente Reglamento para la tramitación de expedientes de concesión de estos establecimientos aprobado por Decreto de 11 junio de 1930, se dá un plazo de quince días que empezará a contarse a las doce horas del día de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que terminará a los quince días siguientes a doce horas para que cuantas personas tengan interés en solicitar idéntico aprovechamiento u otro que sea incompatible con el indicado, presenten en esta Comandancia Militar de Marina los proyectos o escritos que estimen oportunos y que transcurrido el plazo que se señala no serán admitidos proyectos ni reclamación alguna que afecten a la solicitada concesión.

Lo que se comunica para general conocimiento y en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Mahón 27 febrero de 1945.—Francisco Núñez.

Núm. 573

MUTUA BALEAR

DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 22 de los Estatuto Sociales se comunica a los señores Mutualistas que la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar el día 27 de marzo, a las cinco de la tarde, en el local social de la Entidad, Vía Roma, número 45, Palma de Mallorca, con arreglo al siguiente orden del día:

Acta anterior.—Memoria, Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de las respectivas Secciones que integran la Mutualidad.—Elección de un Consejero de la Sección de Seguro Patronal.—Concierto de la Sección de Seguro Patronal con una Compañía Mercantil de Seguros.—Propuestas que hayan presentado los Mutualistas.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda tratar asuntos sometidos a la misma por iniciativa de los mutualistas, deberán los interesados presentar propuesta escrita al Consejo de Administración por lo menos ocho días antes de celebrarse para que, previo estudio de su contenido, puedan ser recogidas por éste y llevadas a deliberación.

Se recuerda a los señores mutualistas que para asistir a la Asamblea, bien personalmente o representados, necesitan proveerse previamente de la papelita de asistencia correspondiente que será facilitada, hasta cinco días antes de su celebración, en las Oficinas de las respectivas sucursales de la Entidad.

Palma de Mallorca 5 de marzo de 1945.—El Presidente, Narciso Canals.

Núm. 577

OBLIGACIONISTAS HIPOTECARIOS DE ALHAMBRA, S. A.

El próximo martes día 13 del corriente, a las seis de la tarde, se celebrará una reunión en el local de la Cámara de Comercio, calle del Estudio General número 7.

Se suplica la mayor asistencia dada la gran importancia de los asuntos a tratar. La Comisión informativa.

Núm. 580

BANCO DE MANACOR S. A.

De acuerdo con los preceptos estatutarios, se convoca a Junta General Ordinaria de Señores accionistas, que se celebrará en el local social el día 28 de los corrientes a las tres de la tarde.

Manacor 5 de marzo de 1945.—El Consejero Delegado, Antonio Muntaner Puigserver.